Corporinoquia
Por una región viva

Expediente No. 600.29.2.19.0011

Resolución No. 600.36.19.0024 ***Fecha: 26 de junio de 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL, EN EL PREDIO LA CAROLINA, UBICADO EN LA VEREDA LA SOLEDAD, DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° PR-2019.00469 del 05 de abril de 2019, la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT 900.248.470-9, allegó los documentos exigidos por esta Corporación, para obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de cinco (5) árboles, en el predio denominado "LA CAROLINA" ubicada en la vereda Santa Cecilia del municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Que mediante oficio No. 600.11.19.0506 del 29 de abril de 2019, y de acuerdo a lo establecido en el Proceso de gestión de trámites y servicios ambientales, la Corporación liquidó el valor del trámite de evaluación de la AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO solicitado.

Que a través de correo electrónico radicado con No. PR-2019.00606 del 02 de mayo de 2019, la interesada aceptó la liquidación y solicitó el envío de la factura por concepto de evaluación de aprovechamiento forestal, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 600.11.19.0541 del 03 de mayo de 2019.

Que el día 30 de mayo de 2019, la interesada allegó a través de correo electrónico, escrito radicado bajo No. PR-2019.00709 en el cual consta transacción de pago de la factura N° 908 a favor de CORPORINOQUIA por valor de $1.207.366 respectivamente cancelada, y la cual corresponde al servicio de evaluación del trámite de aprovechamiento forestal doméstico.

Que CORPORINOQUIA profirió Auto No. **600.6.19.0187** de fecha 31 de mayo de 2019, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal doméstico, presentada por la sociedad Aldea Forestal S.A., a desarrollarse en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"*. Notificado al correo electrónico aldea.forestal.sa@gm ail.com el 04 de junio de 2019.

Que consta oficio No. 600.11.19.0645 del 04 de junio de 2019, por el cual CORPORINOQUIA solicitó a la Alcaldía del municipio de La Primavera (Vichada), exhibición del Auto No. 600.6.19.0187 de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez surtido el trámite anterior, se realizó visita técnica para Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico el día 14 de junio de 2019 por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera, al predio LA CAROLINA, en la vereda La Soledad, del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, y en consecuencia, se rindió el Concepto Técnico No. **600.8.2.19.0251** de fecha 17 de junio de 2019, el cual señala

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 80 88, Yopal
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 68, Tel: (7) 885 20 99, Arauca
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 77, Cel: 313 243 8233, La Primavera
Unidad Ambiental Casanare: Cra 4 No. 9 - 51, Tel: (8) 635 1040
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

la viabilidad técnica y ambiental de la autorización solicitada y forma parte integral del presente Acto Administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 55 85, fax (8) 635 20 20
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 62, Tel. (7) 885 20 28, fax (7) 885 20 27
Subsede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 72, Cel. 319 280 8233 - 310 561 4915
Unidad Ambiental Casanare: Cra 4 No. 5 - 21, Tel. (1) 642 5264
corporinoquia@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 165 de 1994, establece dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

Que El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución No. 659 de 2000, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, en la cual se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0011

Resolución No. 600.36.19.0024 ***Fecha: 26 de junio de 2019***

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que teniendo en cuenta la información aportada por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No. 51.846.249 de Bogotá D.C., y con el fin de evaluar la solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal doméstico de árboles, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, conjuntamente con dos representante de la interesada, realizaron visita técnica el día 14 de junio de 2019, al predio La Carolina, ubicado en la Vereda La Soledad, municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.19.0251 de fecha 17 de junio de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TECNICO

El predio La Carolina se encuentra ubicado en la cuenca del rio Bita en la vereda La Soledad del municipio La Primavera-Vichada, al cual se realizó visita técnica de evaluación a solicitud de aprovechamiento forestal con fines domésticos según lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite N° 600.6.19-187 del 31 de mayo de 2019. Los productos forestales para obtener serán utilizados en el predio La Carolina, para mejoramiento de vivienda, y arreglos locativos.

El Predio La Carolina es propiedad de la solicitante, señora María Margarita Romero Calderón identificado con cédula de ciudadanía N° 51.846.249 de Bogotá D.C., quien manifiesta requerir el aprovechamiento para mejoramiento de vivienda, y arreglos locativos.

Durante la visita al predio La Carolina se observaron coberturas con bosques de galería sobre los tributarios del caño Terekay, así como sabanas naturales, sobre los cuales pretende realizar el aprovechamiento forestal solicitado. Una vez realizado el censo de cinco (5) árboles disponibles para el aprovechamiento en este ecosistema, se considera viable proceder con la autorización de corte de los individuos sanos que por su fuste erecto permiten la obtención de madera cuadrada.

De acuerdo con la visita, el área de técnica de CORPORINOQUIA, una vez revisada la Resolución Número 0687 de 1997 y el Decreto Único 1076 de 2015, y que una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite al presente permiso según el artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno; por lo tanto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento de Cinco árboles de la especie Flor morado (Erisma uncinatum), según se relacionan en la tabla N.° 4, a la Empresa Aldea Forestal S.A con NIT 900.248.470-9 de quien es representante legal la señora María Margarita Romero Calderón identificada con la cédula No. 51.846.249 de Bogotá D.C.

Tabla No.4 *Relación y ubicación geográfica de los árboles aprovechar.*

Inventario AFD - Predio La Carolina - Aldea Forestal S.A							
N°	***Nombre común***	***coordenadas geográficas***	***CAP***	***DAP***	***Ha(m)***	***HTC(m)***	***Vol. m³***
1	*Flor morado*	*N5 30 17.3 W69 19 05.8*	*2,22*	*0,71*	*14*	*17*	*4,0*
2	*Flor morado*	*N5 30 17.5 W69 19 05.1*	*2,18*	*0,69*	*13*	*16*	*3,6*
3	*Flor morado*	*N5 30 14.1 W69 19 04.5*	*2,4*	*0,76*	*10*	*13*	*3,4*
4	*Flor morado*	*N5 30 13.2 W69 19 03.5*	*2,3*	*0,73*	*9*	*12*	*2,8*

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0011

Resolución No. 600.36.19.0024 ***Fecha: 26 de junio de 2019***

5	Flor morado	N5 30 10.1 W69 19 03.1	2,96	0,94	10	14	5,1
Total							18,9

Fuente: Control y Calidad Ambiental, Subsede La Primavera CORPORINOQUIA, junio 2019

No. Numero de individuo
CAP: Circunferencia a la altura del pecho
DAP: Diámetro a la altura del pecho
HC: Altura Comercial
HT: Altura Total.
Vol.: Volumen en metros Cúbicos

El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)/100), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (Mt), F: factor de forma (0,74), AB: área basal (Mt^2).

Restricciones

Se autoriza la tala de Cinco (05) árboles de la especie Flor morado (Erisma uncinatum), ubicados según se relacionan en la tabla No 4, que corresponde a un volumen de 18.9 m^3, para ser utilizada como madera para mejoramiento de vivienda, y arreglos locativos; bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad de árboles establecidos y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados.

Como medida de mitigación la Empresa Aldea Forestal S.A con NIT 900.248.470-9 de quien es representante legal la señora María Margarita Romero Calderón identificada con la cédula No. 51.846.249 de Bogotá D.C, beneficiaria de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50 m desde caños y los estípites de las palmas.

Durante las actividades de aprovechamiento forestal doméstico, la señora la señora María Margarita Romero Calderón identificada con la cédula No. 51.846.249 de Bogotá D.C. como representante legal de la empresa Aldea Forestal S. A. será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas la Empresa Aldea Forestal S.A con NIT 900.248.470-9 de quien es representante legal la señora María Margarita Romero Calderón identificada con la cédula No. 51.846.249 de Bogotá D.C. será causal de sanción de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 88 de la resolución 0687 del 22 de diciembre de 1997, por medio del cual se establece el estatuto forestal de COPORINOQUIA y demás normas ambientales vigentes.

Obligaciones

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Por cada árbol aprovechado el interesado deberá sembrar 20 árboles de especies nativas de la región, por cada árbol aprovechado y según la presente autorización son Cinco (5) árboles, por lo tanto le corresponde sembrar Cien (100) árboles de especies nativas. Dicha siembra debe ser en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en el predio La Carolina, Vereda La Soledad, Jurisdicción del Municipio de La Primavera - Departamento de Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.° 659 de 2000 y la Resolución N.° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos

en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia. Según Art. 4. Resolución 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Vigencia

El término de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico será por el término de doce (12) meses, a partir de su notificación.

Seguimiento

Dicho aprovechamiento forestal deberá ser revisado por lo menos semestralmente por la corporación. De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, a lo establecido en el artículo número 2.2.1.1.7.9 del Decreto único 1076 de 2015

Medida de Mitigación

la Empresa Aldea Forestal S.A con NIT 900.248.470-9 de quien es representante legal la señora María Margarita Romero Calderón identificada con la cédula No. 51.846.249 de Bogotá D.C. deberá cancelar el valor de Sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y tres centavos M/Cte. ($64.428,63) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto °del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) y su ajuste de acuerdo al IPC en la Resolución No 400.36.19-0331 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla N 6. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

CONVENCION	VARIABLE	DATO / VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0,1118	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0.1	0.1 (Domestico)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,7466	2 – CEB
CCE	Coeficiente de categoria de especie	1,7	
CAA	Coeficiente afectación ambiental	1,4	
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,25341	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Córporinoquia (Ha)	5332663,23	
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	929494,63	
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17375253	
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable		TM*FR
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018 con ajuste IPC	$30.456	
MP	Monto que pagar		TAFM * TM
N	Variable de Nacionalidad	0	

Fuente. Control y Calidad Ambiental, Subsede La Primavera CORPORINOQUIA. Junio 2019

Tabla No 7. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

#	N. VULGAR	N. CIENTIFICO	CORDENADAS GEOGRAFICAS	VOL(m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Flor morado	Erisma uncinatum	N5 30 17.3 W69 19 05.8	4,0	1,7	0,1118	$ 3.404,38	$ 13.737,19
2	Flor morado	Erisma uncinatum	N5 30 17.5 W69 19 05.1	3,6	1,7	0,1118	$ 3.404,38	$ 12.300,43
3	Flor morado	Erisma uncinatum	N5 30 14.1 W69 19 04.5	3,4	1,7	0,1118	$ 3.404,38	$ 11.467,97
4	Flor morado	Erisma uncinatum	N5 30 13.2 W69 19 03.5	2,8	1,7	0,1118	$ 3.404,38	$ 9.478,99
5	Flor morado	Erisma uncinatum	N5 30 10.1 W69 19 03.1	5,1	1,7	0,1118	$ 3.404,38	$ 17.444,05
	Total							$ 64.428,63

Fuente. Control y Calidad Ambiental, Subsede La Primavera CORPORINOQUIA, junio 2019

Para la Movilización de los productos forestales por fuera del predio autorizado, se debe expedir el respectivo salvoconducto de movilización.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – "CORPORINOQUIA" SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y contrólar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 211 del Capítulo II del Decreto 2811 de 2014, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* dispuso: *"Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

Que al Artículo 215 ibidem estableció.- *"Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectdan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso domestico.*

No podra comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento".

El aprovechamiento forestal deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales."

Que en el marco del Decreto Único 1076 del 25 de mayo de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*. Como consecuencia el presente Acto Administrativo se emite de conformidad con el Decreto Único, el cual no

genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que la Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1 *"Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.
b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;
c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.
e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;
f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación; (...)"

Que en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispuso en su literal C): "Domésticos.

Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Decreto 1076 de 2015 *Dominio púlblico o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domesticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio pdblico o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este ulltimo caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podra exceder de veinte metros cdbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podran comercializarse. El aprovechamiento en ningun caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva areas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificara que esto no ocurra y advertira al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las areas forestales.*

Artículo 2.2.1.1.6.3. *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domesticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que verificado el cumplimiento por parte de la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., previa evaluación técnica y jurídica, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, considera pertinente autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, por un volumen total de 18,9 m^3 representado en 5 individuos arbóreos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0251 del 17 de junio de 2019, y en los términos y condiciones a establecer en la parte resolutiva del presente Acto Adminsitrativo.

Por último, se informa a la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, por un volumen de 18,9 m^3 representado en 5 individuos arbóreos, de acuerdo a las especificaciones que describen a continuación:

Tabla No.4 Relación y ubicación geográfica de los árboles aprovechar.

Inventario AFD - Predio La Carolina - Aldea Forestal S.A							
N°	Nombre común	coordenadas geográficas	CAP	DAP	Ha(m)	HTC(m)	Vol. m^3
1	Flor morado	N5 30 17.3 W69 19 05.8	2,22	0,71	14	17	4,0
2	Flor morado	N5 30 17.5 W69 19 05.1	2,18	0,69	13	16	3,6
3	Flor morado	N5 30 14.1 W69 19 04.5	2,4	0,76	10	13	3,4
4	Flor morado	N5 30 13.2 W69 19 03.5	2,3	0,73	9	12	2,8
5	Flor morado	N5 30 10.1 W69 19 03.1	2,96	0,94	10	14	5,1
Total							18,9

Fuente. Control y Calidad Ambiental, Subsede La Primavera CORPORINOQUIA, junio 2019.

Parágrafo Primero.- Se advierte que únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido en este artículo. Bajo ninguna circunstancia la beneficiaria podrá superar la cantidad de árboles establecidos y volumen total autorizado.

Parágrafo Segundo.- Los productos forestales, resultantes del aprovechamiento forestal doméstico de acuerdo con lo manifestado por la propietaria del predio, se obtendrán para utilizarse en el mismo predio como madera para mejoramiento de vivienda, y arreglos locativos.

Parágrafo Tercero.- Se le hace la salvedad al beneficiario, que al momento de realizar el respectivo aprovechamiento forestal le comunique a CORPORINOQUIA la fecha en la cual piensa realizar dicha actividad. Esto con el fin de evitar inconvenientes como (quejas), de personas malintencionadas e inescrupulosas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usado dentro de las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el Predio La Carolina, otorgada en el artículo primero de esta Resolución es por un término de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., será directamente responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros por el apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., deberá en virtud de lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Por cada árbol aprovechado el interesado deberá sembrar 20 árboles de especies nativas de la región, por cada árbol aprovechado y según la presente autorización son Cinco (5) árboles, por lo tanto le corresponde sembrar Cien (100) árboles de especies nativas.

Parágrafo Primero.- La ejecución de la medida de compensación será en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en el predio La Carolina, Vereda La Soledad, Jurisdicción del Municipio de La Primavera - Departamento de Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

Parágrafo Segundo.- Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Parágrafo Tercero.- El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.º 659 de 2000 y la Resolución N.º 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales

hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Cuarto.- En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia. Según Art. 4. Resolución 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **ALDEA FORESTAL S.A.**, identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar por concepto de la Tasa por Uso del Recurso Forestal la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($64.428,63),** de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (*por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto *del 2018 (*Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*) y su ajuste de acuerdo al IPC en la Resolución No 400.36.19-0331 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

ARTICULO SÉPTIMO.- Como medida de prevención y mitigación la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., beneficiaria de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50 m desde caños, y los estípites de las palmas; Durante el desarrollo del aprovechamiento, afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrío.

Parágrafo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas a la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en los Artículos 86, 87 y 88 de la Resolución No. 0687 de 1997, "*Por medio del cual se establece el estatuto forestal de COPORINOQUIA y demás normas ambientales vigentes*".

ARTICULO OCTAVO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, por lo menos semestralmente tanto a las actividades de aprovechamiento forestal, y/o cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo. De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno

y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, a lo establecido en el artículo número 2.2.1.1.7.9 del Decreto único 1076 de 2015.

Parágrafo.- Por esta actividad la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- El Concepto Técnico de Evaluación No. **600.8.2.19.0251** de fecha 17 de junio de 2019, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.19.0011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad **ALDEA FORESTAL S.A.**, identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se le advierte a la sociedad ALDEA FORESTAL S.A., identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Solicitar al Alcalde Municipal de La Primavera, Departamento del Vichada, exhibir el presente Acto Administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.11.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ALDEA FORESTAL S.A.**, identificada con NIT. 900.248.470-9, Representada Legalmente por la señora MARIA MARGARITA ROMERO CALDERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.846.249 expedida en Bogotá D.C., en la Transversal 23 No. 93 – 70 oficina 104 en la ciudad de Bogotá D.C., o quien esta delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0011

Resolución No. 600.36.19.0024 ***Fecha: 26 de junio de 2019***

Parágrafo.- CORPORINOQUIA, podrá notificar al interesado por medio de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Gisela Martha - Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna – Director Territorial

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 85 85 Sede (8) 635 20 20
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 09, Tel. (7) 885 20 20 Sede (7) 885 2005
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 313 283 8703 - 310 541 4081
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 8 - 21, Tel. (1) 846 0721
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Gmail ÁREA CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL <areacontrolycalidad@gmail.com>

RESOLUCION 600.36.19.0024 - AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO LA CAROLINA

1 mensaje

ÁREA CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL <areacontrolycalidad@gmail.com> 26 de junio de 2019, 14:39
Para: "ALDEA FORESTAL S.A" <aldea.forestal.sa@gmail.com>

Buenas Tardes, de acuerdo con el correo electrónico de fecha 04 de junio del presente año, radicado en esta Corporación bajo No. PR-2019.00727 y en la cual acepta ser notificado a través del correo electrónico aldea.forestal.sa@gmail.com, me permito adjuntar al presente la Resolución No. 600.36.19.0024 proferida el 26 de junio de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL, EN EL PREDIO LA CAROLINA, UBICADO EN LA VEREDA LA SOLEDAD, DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA"**

Para efectos de considerarse surtida la notificación es necesario que acuse recibido del Acto Administrativo. Agradezco su colaboración

–
SEÑORES

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA RESPONDE A LA SOLICITUD EFECTUADA MEDIANTE:

[redacted]

YO CAM BIO
por el medio ambiente

[redacted]

ATT: LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial
Corporinoquia Subsede La Primavera

POR FAVOR, ANTES DE IMPRIMIR EL CONTENIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO PIENSE EN LOS ÁRBOLES QUE HAY QUE TALAR, POR EJEMPLO: Una hoja de papel tamaño carta necesita 2 litros de agua + 10 gr. de insumos + 1 ampolleta de 40 W prendida por 1 hora + 14 gr. de madera pura y para la producción de una tonelada de papel se requieren de aproximadamente 15 árboles; EL CALENTAMIENTO GLOBAL NO ES UN MITO ES UN HECHO.

"Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo"

Libre de virus. www.avg.com

24. 600.36.19.0024.pdf
445K

Gmail

ÁREA CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL <areacontrolycalidad@gmail.com>

RESOLUCION 600.36.19.0024 - AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO LA CAROLINA

Aldea Forestal S.A. <aldea.forestal.sa@gmail.com> 26 de junio de 2019, 15:06
Para: ÁREA CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL <areacontrolycalidad@gmail.com>

Buenas tardes
Confirmo recibido del auto No. 600.36.19.0024, por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal domestico del bosque natural en el predio La Carolina.
Solicitamos sea enviada por este medio la factura correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal,por valor de $64.428,63, que hace referencia el articulo sexto de la resolución adjuntada.
Les recuerdo que en la notificación del día lunes 13 de mayo, enviamos la actualización de los datos de domicilio de Aldea Forestal S.A., en el capitulo décimo cuarto de esta resolución no se evidencia la actualización.
manifiesto que Corporinoquia puede notificarme a la dirección de correo electrónico: aldea.forestal.sa@gmail.com.

Cordialmente,

MARÍA MARGARITA ROMERO CALDERÓN
Carrera 15 No. 124-97 Oficina 205
Contacto: +571 205 3741
Celular: +57 315 798 8568
Bogotá D.C. - Colombia
maria margarita romero

ALDEA FORESTAL

Gold Standard

Comprometidos con el medio ambiente. Imprimir este mensaje, sólo si es necesario.
Trabajamos bajo las normas de protección de datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, en concordancia con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013. En caso de objeción, escríbanos su petición a este correo.

[El texto citado está oculto]